



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de mayo de 2021
Español
Original: inglés

Asamblea General
Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia
Tema 5 del programa
**Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental Ocupada
y el resto del Territorio Palestino Ocupado**

Consejo de Seguridad
Septuagésimo sexto año

Cartas idénticas de fecha 21 de mayo de 2021 dirigidas al Secretario General, la Presidencia de la Asamblea General y la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente del Estado de Palestina ante las Naciones Unidas

Me dirijo a usted en respuesta a una carta de fecha 12 de mayo de 2021 del Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas, distribuida al Consejo de Seguridad en el documento [S/2021/463](#), en la que se invoca el supuesto derecho y deber de Israel de defender a su pueblo y su soberanía, y se insta a la comunidad internacional a apoyar el “derecho fundamental de legítima defensa de Israel”.

La invocación por parte de Israel, la Potencia ocupante, del principio de legítima defensa es ilegítima y debe rebatirse con una respuesta clara, fundamentada en el derecho internacional, el mismo derecho internacional que Israel viola sistemáticamente con desdén y que, sin embargo, tiene la audacia de invocar cuando lo considera útil.

La ocupación ilegal del Estado de Palestina, incluida Jerusalén Oriental, que Israel ejerce desde hace 54 años es un acto de agresión que no puede justificarse retroactivamente invocando el derecho de legítima defensa. De hecho, Israel no puede aplicarse a sí mismo el principio de legítima defensa en el territorio ocupado del Estado de Palestina. La Potencia ocupante no tiene ningún derecho de soberanía en el territorio ocupado, al que se aplica plenamente el derecho internacional, incluido el derecho humanitario.

Israel, la Potencia ocupante, no puede invocar su llamado derecho de legítima defensa para justificar el uso de una fuerza militar excesiva contra la población civil palestina asediada en la Franja de Gaza ocupada. Como reafirmó el Consejo de Seguridad en su resolución [1860 \(2009\)](#), la Franja de Gaza constituye una parte integral del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, ocupado por Israel desde 1967. Israel sigue siendo la Potencia ocupante y, por tanto, está obligada a cumplir las disposiciones pertinentes del Cuarto Convenio de Ginebra y todas las demás disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las resoluciones de las Naciones Unidas.



En la carta mencionada, distribuida al Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de Israel confunde de forma inadmisiblemente las obligaciones de Israel, como Potencia ocupante, dentro del territorio bajo su ocupación, con el principio general de legítima defensa, garantizado por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. A este respecto, es imprescindible recordar que la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 2004 sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, estableció claramente que este argumento de “legítima defensa” es improcedente y no puede aplicarse al territorio bajo ocupación israelí.

Al 20 de mayo de 2021, Israel, la potencia ocupante, había matado a más de 232 palestinos, entre ellos 65 niños, 39 mujeres y 17 ancianos, había herido a más de 1.900 personas, muchas de ellas de gravedad, y había provocado el desplazamiento de más de 60.000 palestinos como consecuencia de su última agresión militar contra Gaza. Familias enteras han muerto y la destrucción ha sido indiscriminada, ya que Israel ha atacado deliberada y sistemáticamente y ha causado daños y destrucción a infraestructuras civiles vitales, como instalaciones sanitarias, escuelas, redes eléctricas, una planta desalinizadora que suministra agua no contaminada a 250.000 personas, torres comerciales y de comunicación, y edificios residenciales, 450 edificios y estructuras en total. Cabe recordar que Gaza también ha estado bajo el bloqueo de Israel, por aire, tierra y mar, durante 14 años, lo que constituye un castigo colectivo masivo de la población civil palestina.

Los funcionarios israelíes están cometiendo graves infracciones contra una población asediada, a la vista de todo el mundo, pero se atreven a presentar sus delitos y violaciones como “legítima defensa”. Las violaciones intencionadas de Israel contra la población protegida y la destrucción injustificada de bienes civiles constituyen crímenes de guerra, no legítima defensa, y violan las obligaciones que le incumben, como Potencia ocupante, en virtud del derecho internacional humanitario, incluido el Cuarto Convenio de Ginebra, y del derecho internacional de los derechos humanos.

De conformidad con la ley, Israel, como Potencia ocupante, tiene estrictamente prohibido tanto imponer castigos colectivos como cometer, o amenazar con cometer, actos de violencia y destrucción cuyo objetivo principal sea sembrar el terror entre la población protegida que se encuentra bajo su ocupación. Israel no puede, en ningún caso y de ninguna manera, revocar ninguno de los derechos de las personas protegidas que se derivan del Cuarto Convenio de Ginebra.

Por lo tanto, reiteramos que no se puede tolerar que Israel invoque el “derecho de la legítima defensa” para justificar sus violaciones y crímenes sistemáticos contra el pueblo palestino. Hay que exigir a Israel que respete las obligaciones que le impone el derecho internacional, incluido el derecho humanitario y el de los derechos humanos, como han exigido reiteradamente el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en innumerables resoluciones, que no solo no se aplican, sino que se violan a diario con total desdén y con graves repercusiones en la vida del pueblo palestino, que sigue sufriendo gravemente bajo esta ocupación ilegal y colonial.

La presente carta se suma a nuestras 720 cartas anteriores sobre la crisis que afecta al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que es territorio del Estado de Palestina. Esas cartas, de fechas comprendidas entre el 29 de septiembre de 2000 (A/55/432-S/2000/921) y el 18 de mayo de 2021 (A/ES-10/866-S/2021/479), constituyen una relación sucinta de los crímenes cometidos por Israel, la Potencia ocupante, contra el pueblo palestino desde septiembre de 2000. Israel, la Potencia ocupante, debe rendir cuentas por todos esos crímenes de guerra, actos de terrorismo de Estado y violaciones sistemáticas de los derechos humanos cometidos contra el pueblo palestino, y los responsables deben comparecer ante la justicia.

Les agradecería que tuvieran a bien hacer distribuir la presente carta como documento oficial del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, en relación con el tema 5 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Riyad **Mansour**
Ministro y
Observador Permanente
